



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 023 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 013 DEL 02 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 033 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR EL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS DE LOS ESTRATOS 4, 5 Y 6, SECTORES INDUSTRIALES Y COMERCIAL EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conformes a la Constitución y la ley.

En Arauca, el día 22 de octubre de 2020


~~JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS~~
Gobernador del Departamento de Arauca

*fol. No.
1851 de 2020.*

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 023 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 023 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 013 DEL 02 DE JUNIO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 033 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS DE LOS ESTRATOS 4, 5 Y 6, SECTORES INDUSTRIALES Y COMERCIAL EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma *ibidem*, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 23 DE AGOSTO DE 2020
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 7 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 31 DE AGOSTO DE 2020.

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa, SE DEROGA EL ACUERDO No. 013 DE 2020 Y SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS DE LOS ESTRATOS 4, 5 Y 6, SECTORES INDUSTRIALES Y COMERCIAL EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.
4. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa, SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.
5. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia artículos 365 y 368; Ley 152 de 1994; Decreto 580 de 2020 y demás disposiciones concordantes.

--- "ART. 365.—Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"...

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



...
"ART. 368.—La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"...

DECRETO 580 DE 2020

... "ARTÍCULO 1. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito.

Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoría a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores"...


(...)

6. El Acuerdo fue publicado en un lugar visible de la Alcaldía de Arauquita, tal y como se desprende de la certificación de fecha 9 de septiembre de 2020.
7. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 9 de septiembre de 2020.
8. Se acompañan el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos.
 - b. Memorando 161 de fecha 1 de octubre de 2020 en dos folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo, remitido a la Coordinación Jurídica a través de Nota Interna 773 de fecha 1 de octubre de 2020, recibida en la Coordinación Jurídica el día 2 de octubre de 2020 y asignado a un PROFESIONAL ESPECIALIZADO el día 13 de octubre de 2020 a las 11:40 a.m.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 023 de 2020, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 22 de octubre de 2020.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



Secretaría de
Planeación

CONSTRUYENDO
FUTURO

2/13-10/2020
H.O. 11-4089
9

MEMORANDO No. 161 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 1 de octubre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 023 de 3 de septiembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 013 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 033 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS DE LOS ESTRATOS 4, 5 Y 6, SECTORES INDUSTRIALES Y COMERCIAL EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA-ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2020 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el Alcalde Municipal.
- El presente Acuerdo Municipal se fundamenta en el Artículo 365 y 368 de la Constitución Política, Decreto 580 de 2020, Ley 142 de 1994 y Ley 1450 de 2011.
- Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por la Secretaria del Concejo Municipal los días 23 y 31 de agosto de 2020 respectivamente del 3 de septiembre de 2020.
- Presenta Certificación que el Acuerdo Municipal pasa al despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción firmada por el Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente del Concejo Municipal de fecha 3 de septiembre de 2020.
- No Presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.

REGISTRADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CONSTRUYENDO
FUTURO

Calle 20 - Carrera 21 Esquina ~~Arauca~~, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co



- Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 9 de septiembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación según certificación anexa de fecha 9 de septiembre de 2020.
- Presenta como anexo Acta de Consejo de Gobierno No. 013 de fecha 10 de agosto de 2020.



Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:**"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."**, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Ángel Arnóby Arenas
Proyectó: Ángel Arnóby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnóby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad

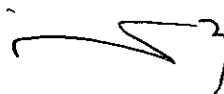
 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7 Despacho Alcaldía	 ARAUQUITA SOSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!
	ACUERDOS	Código: 100.07 Versión: 0-2018

100.07

ACUERDO No. 023
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2020)



SANCIONADO

Dado en Arauquita, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



ETELIVAR TORRES VARGAS
Alcalde Municipal

ELABORO: Josefa Rojas G.	REVISO: EteIivar Torres	APROBÓ: EteIivar Torres
FECHA: 09/09/2020	FECHA: 09/09/2020	FECHA: 09/09/2020

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7</p> <p>Despacho Alcaldía</p>	 <p>ARAUQUITA S O S T E N I B L E ¡Creamos, creemos, crecemos!</p>
	<p>ACUERDOS</p>	<p>Código: 100.07 Versión: 0-2018</p>

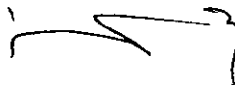
100.07

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – ARAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 023 del 03 de septiembre de 2020, se fija a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2020, en un lugar visible para su respectiva publicación.



Dado en Arauquita, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



ETELIVAR TORRES VARGAS
Alcalde Municipal

ELABORO: Josefa Rojas G.	REVISO: Etelivar Torres	APROBÓ: Etelivar Torres
FECHA: 09/09/2020	FECHA: 09/09/2020	FECHA : 09/09/2020

Carrera 4 N° 3-13 B. Centro
Teléfono: (7) 8836085 – 8836102 Fax: (7) 8836085 – 8836102
www.arauquita-arauca.gov.co
E-mail: despacho@arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494 - 7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7	 ARAUQUITA S O S T E N I B L E ¡Creamos, creemos, crecemos!
	DESPACHO DEL ALCALDE	Código:130-06-01
	PROYECTO DE ACUERDO	Versión: 0-2018

Arauquita, Agosto 14 de 2020

HONORABLE
YOBANY ARNEIDY VALENCIA MONTOYA
Presidente Concejo
Arauquita- Arauca

Respetados Concejales;

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL 013 DEL 02 DE JUNIO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 033 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 " POR EL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS DE LOS ESTRATOS 4, 5 Y 6 SECTORES INDUSTRIALES Y COMERCIAL EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIODE ARAUQUITA -ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020" y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Honorables Concejales:

El presente proyecto de acuerdo busca DEROGAR el acuerdo municipal 013 de 2020 por medio del cual se modificaron temporalmente los factores de subsidio de las tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para los estratos 1, 2 y 3, establecidos en el proyecto de acuerdo N° 033 del 02 de diciembre de 2019 artículo 1 a partir de la aprobación del presente acuerdo teniendo en cuenta los criterios normativos fijados para tal fin.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO



Constitución Política

Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

Carrera 3 N° 5-53 B. San Martín
Teléfono: (7) 8836214 Fax: (7) 8836085 – 8836102
www.arauquita-arauca.gov.co
E-mail: serviciospublicos@arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7	 ARAUQUITA S O S T E N I B L E ¡Creamos, creemos, crecemos!
	DESPACHO DEL ALCALDE PROYECTO DE ACUERDO	Código: 130-06-01 Versión: 0-2018

Parágrafo°. Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

Ley 142 de 1994

"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

Artículo 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.



99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran.

Artículo 99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

Artículo 2 de la Ley 632 de 2000, establece que la contribución de solidaridad se aplica a los estratos 5 y 6, industriales y comerciales, la cual deberá ser destinada a subsidios para los estratos 1 y 2 y así es del caso el estrato 3, por lo que el municipio deberá ajustar este porcentaje hasta lograr el que se requiera para que se pueda cubrir los subsidios y se mantenga el equilibrio.

Decreto 1013 de 2005,

"Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo". Fue adicionado por el Decreto 4784 de 2005 y se tenga en cuenta las siguientes disposiciones

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494.7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7	 ARAUQUITA SOSTENIBLE iCreamos, creemos, crecemos!
	DESPACHO DEL ALCALDE PROYECTO DE ACUERDO	Código:130-06-01 Versión: 0-2018

constitucionales y legales: el artículo 2 y 3 de la Ley 632 de 2000 y el artículo 368 de la Constitución Política, el cual consagra:

"Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

La Ley 1176 de 2007 artículo 11 dispone que los recursos para Agua Potable y Saneamiento Básico se destinaran a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente. [...]

Que mediante Acuerdo Municipal No. 033 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 " POR EL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS DE LOS ESTRATOS 4, 5 Y 6 SECTORES INDUSTRIALES Y COMERCIAL EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA -ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020" establece en su artículo 1 lo siguiente:

ARTICULO 1: FACTORES DE SUBSIDIOS. Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Arauquita en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 Y 3 aplicar a partir de la aprobación del presente acuerdo son:



FACTORES DE SUBSIDIOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	C/ FIJO	CONSUMO	C/ FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

Que en virtud de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aunada a las medidas de aislamiento ordenadas por el Decreto 531 de 2020, resulta pertinente incrementar las medidas tendientes a asegurar el acceso, los subsidios y la financiación de los servicios de agua potable y saneamiento básico a toda la población y, en especial a la de menores ingresos.

Carrera 3 N° 5-53 B. San Martín
Teléfono: (7) 8836214 Fax: (7) 8836085 – 8836102
www.arauquita-arauca.gov.co
E-mail: serviciospublicos@arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7	 ARAUQUITA SOSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!
	DESPACHO DEL ALCALDE PROYECTO DE ACUERDO	Código:130-06-01 Versión: 0-2018

Que teniendo en cuenta los recursos existentes a nivel territorial, y para cumplir con el principio de solidaridad, que es la base esencial del régimen de los servicios públicos, durante el término de declaratoria del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19 también se contempla una nueva disposición dirigida a que las entidades territoriales puedan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios en su jurisdicción, teniendo en cuenta la necesidad de priorizar las asignaciones de este gasto a aquellos de menores ingresos.

Que en caso que las entidades territoriales decidan asumir el costo mencionado anteriormente, deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida.



Que el Decreto Legislativo 528 de 2020 dispuso en su artículo 5° la destinación del superávit de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios, previstos en los artículos 87 y 89 de la 142 1994, para financiar las actividades descritas en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, una vez se hayan atendido los compromisos de subsidios existentes en el municipio.

Que en algunos municipios se ha asegurado el acceso ordenado en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, así como los compromisos para atender los subsidios tarifarios, por lo cual, en estos casos, se propone la introducción de una norma que habilite el uso del superávit de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del servicio de aseo, anteriormente mencionados, con el fin de asumir las inversiones necesarias en dicho servicio.

Que para incrementar las medidas tendientes a facilitar el acceso de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a toda la población, se establecerá una disposición para que las personas prestadoras de tales servicios, habiliten en su factura la opción de que los usuarios aporten recursos en forma voluntaria, los cuales se destinarán a alimentar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos en cada municipio.

Que dada la necesidad de contar con recursos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para financiar las actividades derivadas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en las regiones, se habilita mediante una nueva norma, el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico al financiamiento de las actividades contenidas en los Decretos legislativos 441 y 528 de 2020, así como las del presente decreto.

Que las medidas adoptadas en el sector de agua potable y saneamiento básico para afrontar la emergencia económica, social y ecológica, contenidas en los Decretos legislativos 441 y 528 de 2020, así como las previsiones contenidas en el presente decreto, pueden requerir la introducción de ajustes en la regulación tarifaria de estos servicios, por lo cual se solicitará a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico que, en el marco de sus

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 - 7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 - 7	 ARAUQUITA SOSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!
	DESPACHO DEL ALCALDE	Código:130-06-01
PROYECTO DE ACUERDO		Versión: 0-2018

competencias, expida la regulación general que resulte necesaria para implementar las medidas contenidas en los decretos legislativos expedidos.

Que teniendo en cuenta que las consecuencias económicas y sociales de la emergencia económica, social y ecológica causada por la pandemia del COVID-19 se extienden en el tiempo, es necesario asegurar la vigencia de determinadas medidas adoptadas en el sector de agua potable y saneamiento básico durante la vigencia 2020.

Que, en consecuencia, EL DECRETO 580 DE 2020 establece:

Artículo 1. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito.



Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos Acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoría a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores.

Artículo 2. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.

En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto.

Las administraciones municipales podrán verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores.

Que el Municipio de Arauquita mediante Acuerdo N° 013 del 02 de junio de 2020 con base en el decreto 580 de 2020 solicito al Concejo Municipal la aprobación en la modificación de los

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7	 ARAUQUITA SOSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!
	DESPACHO DEL ALCALDE PROYECTO DE ACUERDO	Código:130-06-01 Versión: 0-2018

porcentajes en los FACTORES DE SUBSIDIOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, el cual quedo de la siguiente manera:

ARTICULO 1: FACTORES DE SUBSIDIOS. Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Arauquita, en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 aplicar a partir de la aprobación del presente acuerdo son:

FACTORES DE SUBSIDIOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO



ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	C/ HIJO	CONSUMO	C/ HIJO	CONSUMO	
ESTRATO 1	80%	80%	80%	80%	80%
ESTRATO 2	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 3	25%	25%	25%	25%	25%

Que de acuerdo a la **CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA N° 20201000000244** el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio y la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; realiza pronunciamiento sobre la **DECLARATORIA DE INEJECIBILIDAD DEL DECRETO 580 DE 2020** el cual determina:

En atención al Boletín No. 127 del 23 de julio de 2020 de la Corte Constitucional, en el cual se anunció la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 580 de 2020 “Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia”, El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, comunican lo siguiente:

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios han tenido conocimiento del Boletín No. 127 del 23 de julio de 2020 emitido por la oficina de prensa de la Honorable Corte Constitucional, en el cual se informa que la Sala Plena de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, declaro inexecutable el Decreto Legislativo 580 de 2020 “Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia” al constatar que no cumplió a cabalidad con los requisitos de forma exigidos en el Artículo 215 de la Constitución Política.
2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, respetan las decisiones judiciales y, en particular, la mencionada decisión de la Honorable Corte Constitucional, por lo cual, en virtud del artículo 4 de la Constitución Política, se invita a todos los agentes sectoriales para que, en el marco de sus competencias, realicen los ajustes presupuestales, contables, de facturación y demás a que haya lugar, teniendo en cuenta que desde el 23 de julio de 2020 se conoce el sentido del fallo.

Carrera 3 N° 5-53 B. San Martín
Teléfono: (7) 8836214 Fax: (7) 8836085 – 8836102
www.arauquita-arauca.gov.co
E-mail: serviciospublicos@arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7	 ARAUQUITA SOSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!
	DESPACHO DEL ALCALDE	Código:130-06-01
PROYECTO DE ACUERDO	Versión: 0-2018	

3. Es preciso señalar que los actos administrativos proferidos con fundamento jurídico en el Decreto Legislativo 580 de 2020, generaron situaciones jurídicas consolidadas, convalidadas y legítimas; sin perjuicio del análisis que se realizará a continuación.
4. Con base en lo anterior y, sin perjuicio del alcance y efectos del fallo pueda definir la H. Corte Constitucional y que a la fecha se desconoce su contenido, pero no su sentido, a continuación, se exponen las siguientes consideraciones respecto de cada uno de los artículos del Decreto Legislativo 580 de 2020:

a) Artículo 1: subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El artículo resulta aplicable a los ciclos de facturación que inicien, desde la adopción de los acuerdos transitorios proferidos por parte de las entidades territoriales, hasta que se notifique el texto del fallo de la H. Corte Constitucional. Sin embargo, teniendo en cuenta que desde el 23 de Julio de 2020 se conoce el sentido del fallo, con fundamento en el artículo 4 de la constitución política, de manera atenta se recomienda a los entes territoriales y a los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en cuyos municipios se haya expedido acuerdos transitorios en desarrollo de este artículo, que modifiquen los contratos que debieron suscribir para garantizar la transferencia de los recursos de subsidios, de acuerdo con lo establecido en el numeral 99.8 del artículo 99 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del título 5 del decreto 1077 de 2015, con el fin de ajustarlos a los porcentajes que se encontraban vigentes antes de la expedición del acuerdo transitorio, dentro de los porcentajes máximos de subsidio definidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. En este sentido, los acuerdos vigentes con anterioridad a la expedición del acuerdo transitorio dictado en virtud del decreto legislativo 580, serán los que recobren vigencia en el respectivo ente territorial. En caso que el municipio o distrito no contara con un acuerdo vigente con anterioridad a la expedición del acuerdo transitorio, será necesario entonces que acuda al respectivo concejo municipal para el trámite pertinente.

(...)



II. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Con el Acuerdo Municipal propuesto, se da cumplimiento a la Constitución y la Ley, en lo dispuesto en ellas.

1. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO

El Proyecto de Acuerdo presentado por iniciativa del Gobierno Municipal, busca dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Municipal 013 del 02 de junio de 2020.

Para tomar la decisión se tuvo en cuenta las consideraciones expuestas por el ministerio de vivienda ciudad y territorio y la superintendencia de servicios públicos mediante la CIRCULAR

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7	 ARAUQUITA SOSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!
	DESPACHO DEL ALCALDE	Código:130-06-01
PROYECTO DE ACUERDO		Versión: 0-2018

EXTERNA CONJUNTA N° 2020I000000244 del 6 de Agosto de 2020; tal como se evidencia anteriormente.

Las decisiones Administrativas están sustentadas en los principios constituciones y legales de modo que se garantice su consecución bajo los fines esenciales del estado contemplados en la constitución política; por ello, teniendo en cuenta la disposición antes mencionada busca generar efectos hacia el futuro fundamentada en una decisión de la Honorable Corte constitucional.

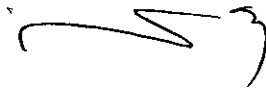
IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 El Proyecto de Acuerdo presentado a consideración del Concejo del Municipio de Arauquita, si bien ordena una reversión de las apropiaciones que genero el acuerdo 013 del 02 de junio de 2020, no tiene impacto fiscal, Toda vez que los gastos incluidos para los factores de subsidios al servicio de acueducto, alcantarillado y aseo están financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones, que recae en el FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO.

Finalmente es necesario advertir, que el presente Acuerdo permitirá dar cumplimiento al propósito institucional de garantizar condiciones sostenibles para el ejercicio de los derechos, económicos, sociales y culturales, para mejorar la calidad de vida, reducir la pobreza y la inequidad, potenciar el desarrollo autónomo, solidario y corresponsable de todos y todas, con prioridad para las personas, grupos y comunidades en situación de pobreza y vulnerabilidad, propiciando su inclusión social mediante la igualdad de oportunidades y el desarrollo de sus capacidades

En los anteriores términos señores Concejales, se somete a consideración de esa Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,



ETELIVAR TORRES VARGAS
Alcalde Municipal de Arauquita

ELABORO: JORGE ELIECER NAVARRO – SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS FECHA: 13-08-2020	REVISO: ZULY MAYARI PEREZ SANTOS - ASESOR JURIDICO FECHA: 13-08-2020	APROBO: ETELIVAR TORRES VARGAS - ALCALDE MUNICIPAL FECHA: 13-08-2020
---	--	--

Carrera 3 N° 5-53 B. San Martín
Teléfono: (7) 8836214 Fax: (7) 8836085 – 8836102
www.arauquita-arauca.gov.co
E-mail: serviciospublicos@arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

Concejo Municipal de Arauquita

NIT. 834000743 - 1

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUQUITA - ARAUCA

C E R T I F I C A:

Que el ACUERDO No. 023/2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 013 DEL 02 DE JUNIO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 033 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 " POR EL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS DE LOS ESTRATOS 4, 5 Y 6, SECTORES INDUSTRIALES Y COMERCIAL EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA -ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. .Fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios (LEY 136/1994), en fechas verificadas así:

PRIMER DEBATE 23 de Agosto 2020

SEGUNDO DEBATE 31 de Agosto 2020

Dado en Arauquita, Departamento de Arauca, a los tres (03) día del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020).


ELVINIA GUTIÉRREZ DUARTE
Secretaria del Concejo Municipal

03 Septiembre de 2020

Pasa al despacho del señor Alcalde Municipal, el Acuerdo No. 023/2020. Para su respectiva sanción.

CÚMPLASE.


YOBANY ARNEIDY VALENCIA MONTOYA
Presidente del Concejo Municipal de Arauquita


JAIR FABÓN LÓPEZ
Primer Vicepresidente


WILLI PINEDA ORTEGA
Segundo Vicepresidente

Revisó: Mesa Directiva



Concejo Municipal de Arauquita

NIT. 834000743 - 1

ACUERDO No. 23
(03 de Septiembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 013 DEL 02 DE JUNIO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 033 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 " POR EL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS DE LOS ESTRATOS 4, 5 Y 6, SECTORES INDUSTRIALES Y COMERCIAL EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA -ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPIO DE ARAUQUITA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las que les confiere los artículos 313,365 Y 368 de la Constitución Nacional, El decreto 580 de 2020, la Ley 142 de 1994, la Ley 1450 de 2.011 y,

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el artículo 2 de la constitución política determina que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b. Que el artículo No. 313 de la Constitución Política de Colombia determina las funciones que le son atribuibles a los concejos Municipales.
- c. Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."
- d. Que de acuerdo con el texto constitucional señalado en el artículo 368, "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos



Concejo Municipal de Arauquita

NIT. 834000743 - 1

presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.

- e. Que en concordancia con la Constitución, la Ley 142 de 1994, establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, creando el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuya finalidad es que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.
- f. Que mediante Decreto 565 de 1996, se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, estableciendo en cabeza de los Concejos Municipales su constitución, de tal manera que el Concejo de Arauquita, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley creó el FSRI, mediante Acuerdo Municipal No. 063 de 1999.
- g. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 , para lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la ley 142 de 1994, tratándose de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios **en ningún caso serán superiores** al setenta (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2, y quince por ciento (15%) para el estrato 3.
- h. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 los recursos para Agua Potable y Saneamiento Básico se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:
 - a) **Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;**
- i. Que de conformidad con las definiciones hechas como norma especial para el servicio público de aseo, en el artículo 1º del Decreto 1713 de 2002 por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, definió a los usuarios residenciales y comerciales e industriales así:
“Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de este Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:(...)”

Usuario residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia



Concejo Municipal de Arauquita

NIT. 834000743 - 1

con la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un metro cúbico de residuos sólidos al mes.

Usuario no residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial o de servicios, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.

- j. Que mediante Acuerdo N° 033 del 02 de diciembre de 2019 "POR EL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS DE LOS ESTRATOS 4, 5 Y 6 SECTORES INDUSTRIALES Y COMERCIAL EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA -ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020" establece en su artículo 1 lo siguiente:

ARTICULO 1: FACTORES DE SUBSIDIOS. Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Arauquita, en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 aplicar a partir de la aprobación del presente acuerdo son:

FACTORES DE SUBSIDIOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	C/ FIJO	CONSUMO	C/ FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

- k. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 013 DEL 02 DE JUNIO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 033 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 " POR EL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS DE LOS ESTRATOS 4, 5 Y 6 SECTORES INDUSTRIALES Y COMERCIAL EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA -ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Establece en su artículo 1 lo siguiente:



Concejo Municipal de Arauquita

NIT. 834000743 - 1

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero del Decreto 033 del 02 de diciembre de 2019, para lo cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 1: FACTORES DE SUBSIDIOS. Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Arauquita, en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 aplicar a partir de la aprobación del presente acuerdo son:

FACTORES DE SUBSIDIOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	C/ FIJO	CONSUMO	C/ FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 1	80%	80%	80%	80%	80%
ESTRATO 2	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 3	25%	25%	25%	25%	25%

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Alcalde Municipal para que por medio de la secretaria de Servicios Públicos y la Secretaria de Hacienda se adelanten las actuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Los porcentajes aquí establecidos y aprobados tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

- i. Que de acuerdo a la **CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA N° 2020100000244** el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio y la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; realiza pronunciamiento sobre la **DECLARATORIA DE INEXEQUIBILIDAD DEL DECRETO 580 DE 2020** el cual determina:

En atención al Boletín No. 127 del 23 de julio de 2020 de la Corte Constitucional, en el cual se anunció la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 580 de 2020 "Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia", El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, comunican lo siguiente:

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios han tenido conocimiento del Boletín No. 127 del 23 de julio de 2020 emitido por la oficina de prensa de la Honorable Corte Constitucional, en el cual se informa que la Sala Plena de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, declaró inexecutable el Decreto Legislativo 580 de 2020 "Por el cual se dictan



Concejo Municipal de Arauquita

NIT. 834000743 - 1

medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia” al constatar que no cumplió a cabalidad con los requisitos de forma exigidos en el Artículo 215 de la Constitución Política.

2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, respetan las decisiones judiciales y, en particular, la mencionada decisión de la Honorable Corte Constitucional, por lo cual, en virtud del artículo 4 de la Constitución Política, se invita a todos los agentes sectoriales para que, en el marco de sus competencias, realicen los ajustes presupuestales, contables, de facturación y demás a que haya lugar, teniendo en cuenta que desde el 23 de julio de 2020 se conoce el sentido del fallo.
3. Es preciso señalar que los actos administrativos proferidos con fundamento jurídico en el Decreto Legislativo 580 de 2020, generaron situaciones jurídicas consolidadas, convalidadas y legítimas; sin perjuicio del análisis que se realizará a continuación.
4. Con base en lo anterior y, sin perjuicio del alcance y efectos del fallo pueda definir la H. Corte Constitucional y que a la fecha se desconoce su contenido, pero no su sentido, a continuación, se exponen las siguientes consideraciones respecto de cada uno de los artículos del Decreto Legislativo 580 de 2020:

a) **Artículo 1: subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.**

El artículo resulta aplicable a los ciclos de facturación que inicien, desde la adopción de los acuerdos transitorios proferidos por parte de las entidades territoriales, hasta que se notifique el texto del fallo del H. Corte Constitucional. Sin embargo, teniendo en cuenta que desde el 23 de Julio de 2020 se conoce el sentido del fallo, con fundamento en el artículo 4 de la constitución política, de manera atenta se recomienda a los entes territoriales y a los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en cuyos municipios se haya expedido acuerdos transitorios en desarrollo de este artículo, que modifiquen los contratos que debieron suscribir para garantizar la transferencia de los recursos de subsidios, de acuerdo con lo establecido en el numeral 99.8 del artículo 99 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del título 5 del decreto 1077 de 2015, con el fin de ajustarlos a los porcentajes que se encontraban vigentes antes de la expedición del acuerdo transitorio, dentro de los porcentajes máximos de subsidio definidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. En este sentido, los acuerdos vigentes con anterioridad a la expedición del acuerdo transitorio dictado en virtud del decreto legislativo 580, serán los que recobren vigencia.



Concejo Municipal de Arauquita

NIT. 834000743 - 1

en el respectivo ente territorial. En caso que el municipio o distrito no contara con un acuerdo vigente con anterioridad a la expedición del acuerdo transitorio, será necesario entonces que acuda al respectivo concejo municipal para el trámite pertinente.

(...)

- m. Que es deber de la Administración Pública acatar la constitución, la ley y en general todas aquellas disposiciones otorgadas por autoridad dentro de sus funciones a fin de que se cumplan con los postulados determinados para tal fin.

La Administración Municipal de Arauquita, comprometida con el cumplimiento de las normas constitucionales y legales y en la prestación de bienes y servicios públicos en términos de equidad, oportunidad y calidad en el sector de servicios Públicos tiene como misión cumplir con los postulados esenciales previstos en la Constitución Política en su artículo 2, por el cual se pretende dar una prestación adecuada de estos, en la búsqueda de un fin común; igualmente es necesario cumplir con los parámetros superiores estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece los principios fundamentales que rigen los entes territoriales.

- n. Que en merito a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el acuerdo Municipal No. 013 del 02 de Junio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: FACTORES DE SUBSIDIOS. Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Arauquita, en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 aplicar a partir de la aprobación del presente acuerdo son:

FACTORES DE SUBSIDIOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	C/ FIJO	CONSUMO	C/ FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%



Concejo Municipal de Arauquita

NIT. 834000743 - 1

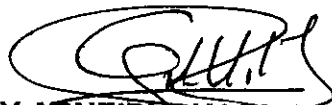
ARTICULO TERCERO: Autorícese al Alcalde Municipal para que por medio de la Secretaria de Servicios Públicos y la Secretaria de Hacienda se adelanten las actuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Los porcentajes aquí establecidos y aprobados tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

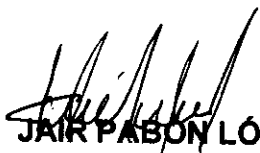
ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Arauquita, a los tres (03) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020).



YOBANY ARNEIDY VALENCIA MONTOYA
Presidente del Concejo Municipal de Arauquita



JAIR PABON LÓPEZ
Primer Vicepresidente
Elynda



WILLI PINEDA ORTEGA
Segundo Vicepresidente

